

ANTEPROYECTO DE LEY DEL LITIO Y RECURSOS EVAPORÍTICOS

Artículo 1.- (Objeto)

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades de la cadena de valor del litio y los recursos evaporíticos de todos los salares y lagunas saladas del Estado Plurinacional de Bolivia. Su desarrollo debe estar orientado a un aprovechamiento integral de los elementos con valor comercial contenidos en las salmueras, con visión a la diversificación productiva y el desarrollo sustentable delineando los principios, la estructura institucional, los procedimientos y el régimen regalarario e impositivo equitativo para el desarrollo integral para el Vivir Bien, estableciendo el Régimen de incentivos tributarios en la fase de la prospección exploración orientado a los Recursos Evaporíticos.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación)

El litio y los recursos Evaporíticos, son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del Pueblo Boliviano, y corresponderá al Estado su administración. La ley se aplica a las entidades del nivel central, gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos municipales, a otras entidades publicas, privadas y mixtas, así como a todas las personas individuales o colectivas nacionales o extranjeras que realicen actividades en las diferentes cadenas de valor de los Recursos Evaporíticos.

Artículo 3.- (Principios)

Las actividades del Litio y Recursos Evaporíticos se regirán por los siguientes principios:

- a) De eficiencia, transparencia, continuidad, adaptabilidad, preservación del medio ambiente y de los ecosistemas frágiles y de convivencia armónica con la naturaleza.
- b) Responsabilidad Social Empresarial en el aprovechamiento de los Recursos Evaporíticos existentes en todos los salares y lagunas saladas del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del desarrollo integral y sustentable, orientado a mejorar la calidad de vida de las y los bolivianos.
- c) Reciprocidad y complementariedad con la Madre Tierra. El desarrollo de las actividades de la cadena productiva de los Recursos evaporíticos deberá regirse en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y otra normativa legal aplicable.
- d) Desarrollo integral para Vivir Bien. El desarrollo de las cadenas productivas de los Recursos Evaporíticos deberá regirse en el marco de la planificación Nacional, departamental y municipal.
- e) Derechos de los Pueblos Indígena Originario Campesinos. El Desarrollo de las actividades relacionadas a los recursos evaporíticos deberá considerar los derechos de los pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 4.- (Definiciones)

Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

Administración: Conjunto de funciones que se realizan para administrar (gobernar, organizar una economía).

Alianzas estratégicas: Una alianza estratégica es un acuerdo realizado por dos o mas partes para alcanzar un conjunto de objetivos deseados por cada parte independientemente.

Aprovechamiento integral: Industrialización integral de los recursos Evaporíticos y salmueras de salares y lagunas saladas. El aprovechamiento efectivo y eficaz de los recursos naturales, es capital para la supervivencia social.

Baterías de ion Litio: Es un dispositivo con celdas de energía conectadas en serie o en paralelo diseñado para el almacenamiento de energía.

Beneficio o concentración: es la operación en la cual se eleva el tenor o concentración de una mena o mineral determinado, mediante el uso de equipos de separación produciéndose así el grado de liberación de dos o mas especies mineralógicas o elementos de interés y generar una corriente enriquecida en un mineral.

Cadena de valor: Es el proceso o las actividades mediante las cuales una empresa agrega valor a un artículo, incluye la producción, la comercialización y la prestación del servicio posventa.

Comercialización: es un conjunto de actividades desarrolladas para facilitar la venta y/o conseguir que el producto llegue finalmente al consumidor.

Clúster local, regional, departamental y nacional: El clúster es un resultado del desarrollo de redes empresariales en los ámbitos local, regional, departamental y nacional, con base en la cooperación y la acción conjunta. Dependiendo de la capacidad de organización de estos empresarios, sus redes son mas o menos fuertes para actuar de forma colectiva frente a la competencia internacional.

Deuda pública: Se entiende por deuda pública al conjunto de obligaciones pendientes de pago que mantiene el Sector Publico, a una determinada fecha frente a sus acreedores.

Desarrollo sustentable: Acción concertada de las naciones para impulsar un modelo de desarrollo económico mundial. El desarrollo sustentable son los procesos para preservar, conservar y proteger los recursos naturales del planeta en beneficio de las generaciones actuales y futuras generaciones.

Ente regulador: Son los organismos estatales que controlan que funcionen correctamente los servicios públicos que están a cargo de empresas privadas o públicas. Deben controlar: la calidad del servicio, el precio y la cobertura.

Exploración: Determinación y características de un deposito, cantidad y calidad del mineral su evaluación para fines de desarrollo minero. Es un proceso que puede tomar muchos años y son muy pocas las exploraciones que se convertirán finalmente en una mina o yacimiento.

Explotación: preparación y desarrollo de un yacimiento en salmuera, consiste en la extracción del elemento de interés, la explotación puede ser subterránea y/o a cielo abierto, donde el mineral extraído en ambos casos es llevado de tratamiento o concentración.

Industrialización: Es un conjunto de actividades de transformación de los Recursos Evaporíticos que tienen por finalidad añadir valor agregado a estos recursos.

Implementación: Poner en funcionamiento o aplicar métodos, medidas, etc., para llevar a cabo.

Instalación: Conjunto de cosas instaladas en un lugar.

Lagunas saladas: Un lago salado o lago salino es un cuerpo aislado de agua que posee una concentración de sales (principalmente cloruro sódico) y otros minerales significativamente mayores que otros lagos (la condición de lago salino suele establecerse en 25 gramos de sal por litro).

Operación: Ejecución de una acción.

Perímetro: Un perímetro es un camino cerrado que abarca, rodea o contornea una forma bidimensional o una longitud unidimensional.

Puesta en marcha: la instalación y puesta en marcha son actividades esenciales durante la fase de ejecución de un proyecto. Estas tareas no solo determinan el diseño y el aspecto del sistema, sino que condicionan la puntualidad de la entrega y la puesta en marcha para la producción.

Recursos: un recurso mineral o mena es una concentración natural de algún elemento o compuesto de la corteza terrestre que puede ser extraído o procesado. La clasificación de los depósitos minerales basado en su certeza geológica y valor económico. Los depósitos minerales pueden ser clasificados como Ocurrencias de mineral o prospectos de interés geológico, pero no necesariamente de interés económico.

Recursos Evaporíticos: Sustancias mineralógicas que se encuentran en las cuencas evaporíticas de los salares y lagunas saladas.

Regalía: es una compensación a nivel departamental por la explotación de los recursos naturales no renovables de un determinado sector o región.

Salar: Un salar o salina es una cuenca hidrográfica endorreica o cerrada con una evaporación mayor que la escorrentía interna, donde llegan aguas portadoras de sales. Al evaporarse el agua, aumenta la concentración de las sales en el depósito.

Sales básicas: son aquellas que tienen una composición química sencilla, Cloruro de Litio, Sulfato de Litio, Hidróxido de Litio y Carbonato de Litio, Cloruro de potasio, Nitrato de Potasio, Sulfato de Potasio, sales derivadas e intermedias y otros productos de la cadena evaporítica.

Sales derivadas: Son sales derivadas de un proceso posterior a las sales básicas.

Salmuera: Disolución compleja de iones disueltos saturada en uno de sus componentes mayoritarios.

Valor agregado: Es la utilidad adicional que tiene un producto como consecuencia de haber sufrido un proceso físico – químico de transformación.

Artículo 5.- (Reserva Fiscal)

Constituyen reserva fiscal los salares y lagunas saladas declaradas por el estado: Uyuni, Coipasa, Chiguana, Empexa, Challviri, Pastos Grandes, Laguani, Capina, Laguna, Cañapa, Kachi, Colorada, Collpa, Lurique, Loromayu, Coruto, Busch o Kalina, Mama Khumu, Castor, Coranto, Celeste, Hedionda, Kara, Chulluncani, Hedionda Sud, Salares en Saucarí, Sajama y Sajama Sabaya, salvándose derechos preconstituidos y derechos adquiridos.

Artículo 6.- (Creación del Ministerio de Litio y Recursos Evaporíticos)

Crease el Ministerio de Litio y Recursos Evaporíticos, como cabeza de sector de la actividad concerniente a la cadena de valor del Litio y sus derivados, así como a aplicaciones en energías alternativas y otros Recursos Evaporíticos.

Artículo 7.- (Estructura del Ministerio de Litio y Recursos Evaporíticos)

El ministerio de Litio y Recursos Evaporíticos estará compuesto por dos vice ministerios

Vice ministerio de producción y procesos industriales.

- Dirección estratégica y comercialización

Vice ministerio de energías y altas tecnologías

- Dirección de Ciencia y tecnología

Artículo 8.- (Ente regulador)

El ministerio de litio y recursos Evaporíticos, creará la Autoridad que regule, controle, verifique, fiscalice y supervise en el marco de las políticas nacionales todas las actividades de la cadena de valor del Litio y Recursos Evaporíticos.

Artículo 9.- (Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación)

I. YLB Corporación, adopta la corporación como forma de organización empresarial, agrupando a varias empresas públicas orientadas a la prospección, exploración, extracción, beneficio o concentración, refinación, industrialización y comercialización del Litio y otros Recursos Evaporíticos.

II. Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación es una Empresa Pública Nacional Estratégica autárquica con personería jurídica propia, de derecho público, inembargable, de duración indefinida, con autonomía de gestión administrativa financiera, comercial, legal y técnica, con patrimonio propio que pertenece en un cien por ciento (100%) al nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y se halla bajo tuición del ministerio de Litio y Recursos Evaporíticos.

III. YLB Corporación podrá desarrollar actividades de la prospección, exploración, extracción beneficio o concentración, refinación industrialización y comercialización de los Recursos Evaporíticos por cuenta propia y/o mediante contratos de asociación con empresas privadas nacionales o extranjeras, manteniendo la participación mayoritaria del Estado sujeto a reglamentación especial a emitirse en un plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 10.- (Directorio de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación)

1. Ministerio de Litio y Recursos Evaporíticos
2. Ministerio de Planificación del Desarrollo
3. Un representante del GAD Potosí
4. Un representante del GAD Oruro
5. Un representante de COMCIPO
6. Dos representantes de las universidades UATF y UTO
7. Un representante de las 5 provincias del Sud Oeste

Artículo 11.- (Atribuciones de YLB Corporación)

YLB Corporación tendrá las siguientes atribuciones

- a. Representar al Estado Plurinacional de Bolivia en la administración del Litio y Recursos Evaporíticos de los salares y lagunas saladas.
- b. Ejecutar la Política Nacional del Litio y Recursos Evaporíticos
- c. Realizar la prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, instalación, implementación puesta en marcha de plantas industriales, operación y administración del Litio y Recursos Evaporíticos complejos de química inorgánica, industrialización y comercialización de los productos con valor agregado.
- d. Determinar procedimientos de comercialización para los productos elaborados directamente por el Estado o a través de contratos.
- e. Informar a la Autoridad del Litio y Recursos Evaporíticos (ALRE), la suscripción futura de contratos para su aprobación.
- f. Actualizar la información de nuevos depósitos y yacimientos de Litio y Recursos Evaporíticos que se descubran en el territorio boliviano para garantizar el uso y aprovechamiento sustentable de los Recursos Evaporíticos.

Artículo 12.- (Presidencia Ejecutiva)

YLB Corporación, estará dirigida y legalmente representada por una presidenta o presidente ejecutivo, designado por el presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, de una terna elevada por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 13.- (Domicilio legal)

De conformidad al Artículo 372 párrafo IV de la Constitución Política del Estado y tomando en cuenta que la mayor producción de Litio y Recursos Evaporíticos se encuentra en el Departamento de Potosí, YLB tendrá como domicilio legal a la ciudad de Potosí.

Artículo 14.- (prospección y exploración)

Comprende la identificación de recursos certificación de reservas de Litio y recursos evaporíticos, compatibles con normas internacionales. Se priorizará la certificación de reservas de los salares y lagunas saladas en territorio boliviano.

Artículo 15.- (Régimen económico)

Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos de la presente Ley, a través de alianzas estratégicas y contratos de asociación, financiera sus operaciones con recursos propios o recursos obtenidos mediante deuda pública

Artículo 16.- (De las Regalías de Litio y Recursos Evaporíticos)

De acuerdo con los artículos 341 y 351 parágrafo IV de la Constitución Política del Estado, establece que las regalías departamentales por el aprovechamiento del litio y los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación y se regularán por la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Artículo 17.- (Establecimiento de cálculo)

La base de calculo de la regalía del litio es el valor bruto de venta o exportación, donde las alícuotas porcentuales correspondientes se determinan por un modelo económico financiero desarrollado con base en criterio de rentabilidad del negocio del Litio y los Recursos Evaporíticos, considerando bandas de precios y porcentajes de regalías variables en función del comportamiento de los precios en el mercado internacional.

PRODUCTOS PRINCIPALES (CARBONATO DE LITIO EQUIVALENTE “CLE”)	
Rangos de precios \$us/TM	% de regalía
<10.000	11%
10.000 – 20.000	15%
>20.000	20%

Artículo 18.- (Distribución regalitaria)

Para efectos de la presente Ley del total de las regalías generadas producto del desarrollo productivo de los Recursos Evaporíticos se establece la distribución conforma al siguiente detalle:

DISTRIBUCION REGALITARIA	
Detalle	Porcentaje %
Gobiernos Autónomos Departamentales productores	65
Regiones productoras	30
Investigación para el desarrollo tecnológico de los recursos evaporíticos a cargo de las universidades UATF y UTO	5
TOTAL	100

Artículo 19.- (Comité Científico)

Crease el Comité Científico del sistema de extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de Recursos Evaporíticos de carácter multidisciplinario y multisectorial, conformado por la Universidad Autónoma Tomas Frías y la Universidad Técnica de Oruro, centros científico técnicos y expertos profesionales con las atribuciones de diseñar e

implementar políticas, planes y programas de investigación y desarrollo en materia de Recursos Evaporíticos y orientar al ente rector en tecnologías de producción y comercialización de la cadena de valor. A tal efecto, se asignará el 5% del monto total de regalías para el desarrollo innovativo científico y tecnológico.

Artículos 20.- (Alcance)

Las regalías provenientes de la explotación del Litio y Recursos Evaporíticos se aplican obligatoriamente a las actividades de:

1. Explotación, beneficio o concentración y comercialización a tiempo de la venta interna o exportación de Litio y Recursos Evaporíticos.
2. La industrialización con valor agregado del litio y Recursos Evaporíticos estará sujeta a normativa tributaria vigente.

Artículo 21.- (industrialización y desarrollo tecnológico)

Es la etapa en la que se transforman materias primas, productos intermedios, refinados para la obtención de productos de uso final como cátodos, baterías de litio y vehículos eléctricos, deberá ser priorizado por las entidades involucradas a la cabeza de YLB.

Artículo 22.- (Ciencia y tecnología)

YLB priorizará el desarrollo de Ciencia y Tecnología mediante investigaciones aplicadas en coordinación con las universidades de sistema boliviana, para la industria de los recursos Evaporítico, que se apoyará en el desarrollo del máximo rendimiento de los centros de investigación científica y tecnológica, con el propósito de la diversificar la industria y el desarrollo tecnológico en la cadena de valor de los evaporíticos.

Artículo 23.- (Clúster)

YLB garantizará la formación de un clúster local regional, departamental, y nacional, para la provisión de insumos, bienes y servicios que contribuyan a tener mayor presencia en la cadena de valor del Litio y recursos Evaporíticos.

Artículo 24.- (Medio Ambiente)

Todas las actividades de la cadena productiva del litio y recursos evaporíticos de los salares y lagunas saladas referentes al medio ambiente deben enmarcarse en un reglamento específico del sector evaporítico en congruencia con la Constitución Política del Estado, la presente ley y Ley 1333 de medio ambiente, sus reglamentos y otras normas ambientales.

Artículo 25.- (Participación de entidades departamentales, municipales, naciones y pueblos indígenas originarios campesinos)

Los gobiernos departamentales (Potosí y Oruro) municipales, las universidades (UATF y UTO), naciones y pueblos indígenas originarios campesinos podrán constituir empresas públicas y/o mixtas que suministren insumos y servicios como parte de clúster local, regional, departamental y nacional, a la industria del Litio y Recursos Evaporíticos manejado por YLB con el fin de contribuir a la diversificación de la economía departamental y nacional a través

de la generación de valor agregado en las diferentes etapas de la cadena de valor del Litio y recursos Evaporíticos.

Artículo 26.- (Comité mixto de control socio ambiental)

Crease el Comité Mixto de Control Socio Ambiental que estará conformado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Ministerio de Litio y Recursos Evaporíticos, Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación (YLB), representantes de Gobiernos Autónomos Departamentales (Potosí y Oruro), Municipales, Universidades UATF y UTO y representantes de las organizaciones de los pueblos indígenas originarios campesino, organizaciones sociales para evaluar y dictaminar sobre los impactos socioambientales en las comunidades circundantes o mas próximas a los salares y lagunas saladas, verificando la influencia directa e indirecta de YLB. Se reunirá una vez por gestión o cuando exista daño ambiental, la convocatoria estará a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Agua a demanda de los actores sociales. Su funcionamiento se sujetará a reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La explotación de yacimientos de Litio en arcilla y rocas volcánicas, pegmatitas, granito, salmuera de pozos petroleros, así como otras fuentes que puedan ser descubiertas a futuro será regulada conforme al régimen de la presente Ley.

SEGUNDA: En un plazo de 30 días a partir de la creación del Ministerio de Litio y Recursos Evaporítico, se elaborará un estudio dirigido a determinar el nuevo régimen regalitario aplicable a los demás recursos evaporíticos y sus derivados.

TERCERA: El órgano ejecutivo en un plazo de 180 días deberá elaborar el Reglamento Ambiental para el Sector Evaporítico (RASE), en cumplimiento al artículo 24 de la presente disposición legal.

DISPOSICIONES DEROGATORAS

PRIMERA: Se derogan los Artículo 73 y 227 de la Ley 535 respecto al régimen de recursos evaporíticas y el cuadro de alícuotas de recursos evaporíticos, exceptuando el régimen regalitario relacionado con la ulexita y minerales de Boro, hasta tanto se elabora el estudio referido en la Disposición Transitoria Segunda de este instrumento Legal, al igual que todas las disposiciones contrarias a la presente ley.